

Entre instituciones y caudillos: el mejor tamaño para el Estado

GUSTAVO CARLOS MANGISCH

¿Hasta dónde debe llegar la acción del gobierno? ¿Cuál es el papel de la Sociedad Civil? ¿Cuál es el rol de cada individuo dentro de una Nación? Son algunas de las preguntas que formulamos para determinar los alcances y límites de los actores sociales. La subsidiaridad es un principio inspirador que nos propone las respuestas a todas estas cuestiones. Veamos cuál es su significado.

Gobernantes o caudillos

A lo largo de toda su historia, la Argentina se ha caracterizado por centralizar su acción política en torno a los liderazgos individuales en donde no se “hace lo que se debe” sino más bien “lo que el jefe quiere”, donde las relaciones políticas se fundamentan no en las instituciones sino en la fidelidad al gobernante de turno. Ya desde el comienzo de nuestra independencia se pueden encontrar próceres con personalidades fuertes que, o bien desde el poder de las Provincias o bien desde la Presidencia de la Nación, ejercían su influencia en la sociedad de manera categórica. Personajes como Urquiza, Rosas, Rivadavia, Yrigoyen y Perón, son tan sólo un claro ejemplo de esta realidad. Sin embargo, nuestra historia más cercana también está marcada por políticos que, al mejor estilo de los antiguos caudillos, se convierten en los factores determinantes del crecimiento o de la condena al

fracaso y la exclusión de una comunidad, sea ésta local, provincial o nacional. Una recorrida por cualquier diario de actualidad rápidamente nos ofrecerá una síntesis de esta situación: los últimos acontecimientos sucedidos en el país encierran un verdadero desafío a la imaginación para proponer otra alternativa al actualizado “modelo caudillo” que ha imperado, e impera, en la Argentina durante los últimos veinte años de democracia.

Esta crisis de liderazgos magnánimos y desinteresados, fuertemente plasmada en el sector político, repercute en todos los ámbitos sociales y es quizás una de las principales razones de la ausencia de instituciones fuertes que padece el país. Dichas instituciones deberían ser la base sobre la que se fundamente la reconstrucción de nuestra sociedad. Una reflexión más clara sobre los alcances y límites de la acción del Estado puede aportar una vía alternativa a la frustración profunda en la que se encuentran los argentinos.

No meterse donde no hace falta

Para determinar el ámbito de influencia y las limitaciones de las distintas estructuras que conforman una sociedad civilizada, el Magisterio Social de la Iglesia ofrece el denominado “principio de subsidiaridad”.

Según este principio, una estructura

social de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior, privándole de sus competencias, sino que debe más bien sostenerle en caso de necesidad y ayudarle a coordinar su acción con la de los demás componentes sociales, con miras al bien común¹. Por eso ni el Estado ni ninguna sociedad más amplia deben suplantar la iniciativa y la responsabilidad de las personas y de las corporaciones intermedias². De esta forma, este principio se opone a toda forma de colectivismo, define los límites de la intervención del Estado, busca la adecuada relación entre los individuos y la sociedad y promueve un verdadero orden internacional.

La Doctrina Social de la Iglesia define a la Subsidiaridad como un principio de derecho natural y de orden social cuya aplicación debe garantizar a las personas, comunidades naturales y asociaciones voluntarias las condiciones necesarias para ejercer libremente sus derechos y cumplir con los deberes que le son propios, en vistas al bien común. Este principio supone:

1. Que las personas y sociedades tienen derechos irrenunciables y están moralmente obligadas a asumir sus responsabilidades por propia iniciativa y con medios propios en la medida de lo posible.

2. Que las sociedades mayores -el Estado entre ellas- tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que las personas y sociedades menores cumplan con sus funciones específicas, y sólo suplirlas cuando manifiestamente no estén en condiciones de hacerlo por sí mismas, sin suplantarlas ni destruir sus iniciativas. En el Estado mismo, el nivel local en lo que le atañe, no puede ser suplantado por el regional, ni éste por el nacional.

La aplicación del principio a la economía, la investigación, la educación y la familia

Este fundamento establece que la economía debe ser obra, ante todo, de la iniciativa privada de los individuos, sea que éstos actúen por sí solos, sea que se asocien entre sí de variadas maneras para lograr alcanzar

sus objetivos comunes³.

Por eso la intervención de las autoridades públicas en el campo económico, por frecuente y necesaria que pueda parecer, no sólo no debe coartar la libre iniciativa de los particulares, sino que, por el contrario, debe garantizar la expansión de esa libre iniciativa, salvaguardando, sin embargo, sin modificaciones, los derechos esenciales de la persona humana. Entre éstos hay que incluir el derecho y la obligación que a cada persona corresponde de ser normalmente el primer responsable de su propia manutención y de la de su familia, lo cual implica que los sistemas económicos deben permitir y facilitar a cada ciudadano el libre y provechoso ejercicio de las actividades de producción⁴.

Pero, así como no es lícito quitar a los individuos lo que ellos pueden realizar con sus propias fuerzas y capacidades para confiarlo a la comunidad, así también es injusto reservar a una sociedad mayor o más elevada lo que las comunidades menores e inferiores pueden hacer. Y esto es justamente un grave daño y un trastorno del recto orden de la sociedad; porque el objeto natural de cualquier intervención de la sociedad misma es el de ayudar de manera supletoria a los miembros del cuerpo social, y no el de destruirlos y absorberlos. Esto implica también que en aquellas zonas en las que no es posible la justificación de la acción privada por sí sola, los poderes públicos deben favorecer y ayudar a la iniciativa privada, confiando a ésta, donde sea y apenas sea posible de manera eficiente, la continuidad del desarrollo económico.

Es en este sentido que las autoridades públicas, como guardianas del bien común, tienen que desempeñar, a su vez, un papel que asegure que la investigación contribuya al bien de las personas y de la sociedad, para así atenuar y conciliar las presiones de los intereses divergentes. Mediante la publicación de directrices y la asignación de fondos públicos de acuerdo con los principios de subsidiaridad, deben apoyar activamente estos campos de investigación no financiados por intereses privados. El magisterio es muy concreto y específica claramente que estas

autoridades deben estar preparadas para impedir las investigaciones que dañen la vida y la dignidad humana o que ignoren las necesidades de los pueblos más pobres del mundo, que por lo general son los menos equipados para la investigación científica

En materia educativa el principio garantiza la acción de los agentes educativos naturales y/o primarios con respecto al Estado.

La relación correcta entre Estado y Escuela, no sólo católica, se establece no tanto a partir de las relaciones institucionales, cuanto del derecho de la persona a recibir una educación adecuada, según una libre opción; derecho al que se responde según el principio de la subsidiaridad. En efecto, el poder público, a quien corresponde amparar y defender las libertades de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva, debe procurar distribuir los subsidios públicos de modo que los padres puedan escoger con libertad absoluta, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos.⁵

La familia debe ser ayudada y defendida mediante medidas sociales apropiadas. Cuando las familias no son capaces de realizar sus funciones, los otros cuerpos sociales tienen el deber de ayudarlas y de sostener la institución familiar. En conformidad con este principio, las comunidades más amplias deben abstenerse de privar a las familias de sus propios derechos y de inmiscuirse en sus vidas.⁶

Sobre el Estado benefactor

En los últimos años ha tenido lugar una vasta ampliación de ese tipo de intervención, que ha llegado a constituir en cierto modo un Estado de índole nueva: el “Estado de bienestar”. Esta evolución se ha dado en algunos países para responder de manera más adecuada a muchas necesidades y carencias tratando de remediar formas de pobreza y de privación indignas de la persona humana. No obstante, no han faltado excesos y abusos que, especialmente en los años más recientes, han provocado duras críticas a ese Estado de bienestar, calificado

como “Estado asistencial”. Deficiencias y abusos del mismo derivan de una inadecuada comprensión de los deberes propios del Estado. En este ámbito también debe ser respetado el principio de subsidiaridad. Como hemos dicho anteriormente, una estructura social de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior, privándola de sus competencias, sino que más bien debe sostenerla en caso de necesidad y ayudarla a coordinar su acción con la de los demás componentes sociales, con miras al bien común. Cuando por alguna razón de fuerza mayor las personas o las organizaciones intermedias no puedan realizar alguna actividad propia de ellos, el Estado al actuar subsidiariamente, debe aplicar a su vez los principios de “supletoriedad” y “promoción”. Por el primero se entiende que la acción es temporaria y en lugar de quien es el verdadero responsable de su concreción; en el segundo se supone el compromiso y el esfuerzo de alentar los mecanismos necesarios para que los particulares o las organizaciones logren superar las limitaciones y puedan asumir por sí mismos estas iniciativas.

Globalización y autoridad mundial

La Iglesia sostiene que la llamada “globalización” contribuye hoy a hacer aún más complejo el mundo del trabajo. Se trata de un fenómeno nuevo, que es preciso conocer y valorar con un análisis atento y puntual, pues se presenta con una marcada nota de “ambivalencia”. Sin duda, puede ser un bien para el hombre y para la sociedad, pero podría constituir también un daño de notables consecuencias. Todo depende de algunas opciones de fondo, es decir, si la “globalización” se pone al servicio del hombre, y de todo hombre, o si exclusivamente contribuye a un desarrollo desvinculado de los principios de solidaridad y participación, y fuera de una subsidiaridad responsable.

Además, así como en cada Estado es preciso que las relaciones que median entre la autoridad pública y los ciudadanos, las fami-

lias y los grupos intermedios, se regulen y gobiernen por el principio de la acción subsidiaria, es justo que las relaciones entre la autoridad pública mundial y las autoridades públicas de cada nación se regulen y rijan por el mismo principio. Esto significa que la misión propia de esta autoridad mundial es examinar y resolver los problemas relacionados con el bien común universal en el orden económico, social, político o cultural, ya que estos problemas, por su extrema gravedad, amplitud extraordinaria y urgencia inmediata, presentan dificultades superiores a las que pueden resolver satisfactoriamente los gobernantes de cada Nación. Es decir, no corresponde a esta autoridad mundial limitar la esfera de acción o invadir la competencia propia de la autoridad pública de cada nación. Por el contrario, la autoridad mundial debe procurar que en todo el mundo se cree un ambiente dentro del cual no sólo los poderes públicos de cada país, sino también los individuos y los grupos intermedios, puedan con mayor seguridad realizar sus funciones, cumplir sus deberes y defender sus derechos⁷. El fenómeno de la globalización hace que el papel de los Estados haya cambiado en parte: el ciudadano se ha hecho cada vez más activo y el principio de subsidiaridad ha contribuido, sin duda, a equilibrar las fuerzas vivas de la sociedad civil; el ciudadano, en gran parte, ha participado en el proyecto común.⁸

Implicancias sobre el trabajo

Evidentemente, estas nociones sobre el principio de subsidiaridad implican reformas que suponen en última instancia, por parte de la sociedad y del Estado, asumir las responsabilidades en orden a promover el trabajo de sus ciudadanos y defender al trabajador contra el flagelo del desempleo. Históricamente esto se ha logrado de dos modos convergentes: con políticas económicas dirigidas a asegurar el crecimiento equilibrado y la condición de pleno empleo; con seguros contra el desempleo obrero y con políticas de cualificación profesional, capaces de facilitar a los trabajadores el paso de

sectores en crisis a otros en desarrollo. Para conseguir estos fines el Estado debe participar directa o indirectamente. Directamente y según el principio de solidaridad, poniendo, en defensa de los más débiles, algunos límites a la autonomía de las partes que deciden las condiciones de trabajo y asegurando en todo caso un mínimo vital al trabajador desocupado. Indirectamente y según el principio de subsidiaridad, creando las condiciones favorables al libre ejercicio de la actividad económica, encauzada hacia una oferta abundante de oportunidades de trabajo y de fuentes de riqueza.⁹

Conclusión

Toda la humanidad enfrenta el desafío de construir desde la libertad y la justicia, un mundo más equitativo y más humano, sobre todo, frente al peligro que representan los grandes poderes y totalitarismos de cualquier signo y origen. La Argentina, de manera particular, necesita afianzar su democracia no solamente como sistema político, sino fundamentalmente como estilo de vida. El riesgo de repetir antiguos modelos que reproducirán nuevamente viejas frustraciones es grande. Es necesario que la opinión pública adquiera conciencia de la importancia del principio de subsidiaridad para la supervivencia de una comunidad verdaderamente democrática y que la sociedad civil reclame su protagonismo y cada ciudadano sea activo promotor de sus derechos y contribuya así a la creación de una nación más justa, más libre y más solidaria.

¹ *Centesimus Annus* (CA), n. 48; cf. *Quadragesimo Anno* (QA), nn. 184-186.

² *Catecismo de la Iglesia Católica* (CIC) n.1894.

³ *Mater et Magistra* (MM), n. 51.

⁴ MM n. 55.

⁵ La escuela católica al servicio de la sociedad

⁶ CIC n. 2209.

⁷ *Pacem in Terris* (PT) nn. 140-141.

⁸ Discurso ante el Cuerpo Diplomático del 10/01/2000.